



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.
VS.**

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-193/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6327/2012.

México, D. F. a 30 de octubre de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 30 de octubre de 2012.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I., DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 06 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 del mismo mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I., DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado instituto, derivados de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-019GYR049-T23-2012, convocada para la celebración de contrato abierto para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis del grupo 060 material de curación, bajo el inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades por lo que resta del ejercicio 2012, específicamente en relación al sistema 4; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-193/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6327/2012.

- 2 -

Tomó: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por oficio número 351401150200/DUMAE/0468/2012 de fecha 14 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/5341/2012 de fecha 10 de septiembre de 2012, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación de mérito, no causaría perjuicio al interés social ni se contravendrían disposiciones de orden público, debido a que el sistema 4 en la Invitación ahora impugnada fue declarado desierto, sin embargo, debido a la importancia de contar con el sistema 4, se llevó a cabo un nuevo evento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. IA-019GYR049-I25-2012, en la cual fue adjudicado el referido sistema, ya que de no contar con el mismo, se ocasiona que se dejen de atender aproximadamente 60 pacientes en promedio mensual que ingresan al servicio de Urgencias de esa Unidad Hospitalaria con diagnóstico de fracturas de huesos largos (tibia, fémur y lesiones de pelvis), y el no contar con este, se tendría riesgo de complicaciones: como la embolia grasa, lo cual no solo agrava las condiciones generales de los pacientes sino que se condiciona que los mismos ingresen a la Unidad de Cuidados Intensivos, prolongando su estancia hospitalaria en un promedio de 15 días por complicaciones que pueden inclusive ocasionar la muerte; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/5595/2012 de fecha 19 de septiembre de 2012, no decretar la suspensión de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-019GYR049-T23-2012 y de los actos que de ella deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficios números 351401150200/DUMAE/0468/2012 y 351401150200/DUMAE/091/2012 de fechas 14 y 18 de septiembre de 2012, recibidos en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, los días 17 y 18 del mismo mes y año, respectivamente, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/5341/2012 de fecha 10 de septiembre de 2012, informó que el sistema impugnado fue declarado desierto, sin embargo debido a la importancia de contar con el sistema 4, se llevó a cabo un nuevo evento de Invitación a Cuando menos Tres Personas No. IA-019GYR049-I25-2012, en la cual fue adjudicada la empresa SYNTHES, S.M.P., S.A de C.V., misma que ya ha realizado entregas de dicho sistema en el almacén de la Unidad; atento a lo anterior, esta Autoridad, mediante oficio número 00641/30.15/5594/2012 de fecha 19 de septiembre del año en curso, esta Autoridad le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa SYNTHES, S.M.P., S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-193/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6327/2012.

- 3 -

derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- 4.- Por oficio número 351401150200/DUMAE/2012 de fecha 18 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5341/2012 de fecha 10 de septiembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", (Transcrita líneas anteriores). -----
- 5.- Por escrito de fecha 03 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 del mismo mes y año, el [REDACTED] apoderado legal de la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado y en cumplimiento a la vista ordenada en oficio número 00641/30.15/5594/2012 de fecha 19 de septiembre de 2012, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, los que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS." (Transcrita líneas anteriores). -----
- 6.- Por proveído de fecha 08 de octubre de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I., DE C.V., en su escrito de fecha 06 de septiembre de 2012, las de la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, en su escrito de fecha 03 de octubre de 2012; así como las presentadas por el área convocante en su oficio de fecha 18 de septiembre de 2012; las que se desahogaron por su propia y especial naturaleza. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/6152/2012 de fecha 08 de octubre de 2012, se puso a la vista de las partes, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-193/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6327/2012.

- 4 -

para que formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----

- 8.- Por escrito de fecha 16 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I., DE C.V., en cumplimiento a la vista ordenada en oficio número 00641/30.15/6152/2012 de fecha 08 de octubre de 2012, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos. -----
- 9.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 10.- Por proveído de fecha 22 de octubre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta correspondiente al Acto de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-019GYR049-T23-2012 de fecha 30 de agosto de 2012 y acta administrativa relativa a la rectificación de fallo de fecha 31 de agosto de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de Inconformidad:** -----

Que el acta de fallo se emitió en contraposición a las disposiciones legales que rigen el acto controvertido, ya que no se ajusta a la legalidad y normatividad que establecen los artículos

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-193/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6327/2012.

- 5 -

14, 16, 28, 133 y 134 Constitucionales, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; toda vez que la convocante en la foja dos del acta de fallo señaló como causa de desechamiento que "... NO CUMPLE CON LA CANTIDAD MÁXIMA SOLICITADA EN LAS ACLARACIONES HECHAS POR PARTE DE LA CONVOCANTE EN LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES RESPECTO A LA CLAVE 060.113.0446.12.01..." -----

Situación que resulta absurda e ilógica, toda vez que es falso y se niega que la propuesta técnica-económica presentada por su mandante hubiere incumplido con lo solicitado por la convocante, lo que se demuestra con el simple examen que se realice a la documentación que conforma la propuesta de su representada para verificar la falsedad e irregularidad en la que incurre la convocante al plasmar y esgrimir la citada descalificación. -----

Que el acta administrativa relativa al acto de notificación de fallo de fecha 31 de agosto de 2012, se emitió en contraposición a las disposiciones legales que rigen el acto controvertido, es decir, no se ajusta a la legalidad y normatividad que establecen los artículos 14, 16, 28, 133 y 134 Constitucionales, artículos 36, 36 Bis y 37 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que la convocante emitió a su libre albedrío y sin ningún sustento legal una NUEVA EVALUACIÓN TÉCNICA a la comunicada en el acta de notificación de fallo de fecha 30 de agosto de 2012, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que pretende hacer valer un error mecanográfico a través del acta de rectificación de fallo modificando la evaluación de su representada, excediéndose indudablemente con dicha actuación en sus facultades y atribuciones, en razón de que dejó de salvaguardar los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia que rige el servicio público. -----

Que el área convocante aplicó inadecuada e inoperantemente en su favor el contenido del artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de la materia, toda vez que con fecha 31 de agosto de 2012, levantó un acta administrativa de rectificación de fallo relativa a la invitación que nos ocupa, mediante la cual hizo del conocimiento a los licitantes que el acta en mención se levantó con la finalidad de aclarar "EL ERROR MECANOGRÁFICO ADMINISTRATIVO" que se tuvo en la emisión del fallo de fecha 30 de agosto de 2012 con respecto al sistema 4, sin embargo, dicha situación contraviene lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de la materia.--

Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de Inconformidad: -----

Que la hoy inconforme señala que la convocante cometió diversas violaciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público y a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, violentando las garantías de seguridad jurídica, sin mencionar específicamente y fehacientemente en que consistieron las supuestas violaciones; por lo que su inconformidad se encuentra falta de fundamento y motivación, es decir, en el acto de emisión de fallo en el inciso a) PROPUESTAS DESECHADAS TÉCNICAMENTE, la convocante cometió un error mecanográfico administrativo en cuanto al motivo de

Handwritten mark resembling 'OK' or initials.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-193/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6327/2012.

- 6 -

desechamiento de la propuesta del proveedor ahora inconforme, motivo por el cual al siguiente día de la publicación del fallo en comento hizo del conocimiento a los proveedores participantes en la invitación de mérito, el error en el motivo de descalificación a la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I. de C.V., conforme a lo estipulado en el artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de la materia. -----

Que no se afectó el resultado de la evaluación de la propuesta del proveedor inconforme, ya que con fecha 30 de agosto se dio lectura en presencia de los proveedores que asistieron al evento de fallo en el que se hizo del conocimiento que las claves del sistema 4 se declaraban desiertas por los siguientes motivos: "TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL SAPI DE CV: no sirve sistema de compresión, sin fijación firme en tuercas de abrazaderas (060.015.0239.12.01) universal y tubo (060.015.0296.12.01) aflojamiento de las tuercas de sujeción. SYNTHES SA DE CV: no cumple con la cantidad máxima solicitada en las aclaraciones hechas por parte de la convocante en la segunda junta de aclaraciones respecto a la clave 060.113.0446.12.01. NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO: no cumple con la cantidad máxima solicitada en las aclaraciones hechas por parte de la convocante en la segunda junta de aclaraciones respecto a la clave 060.113.0446.12.01(sic)", de acuerdo a los dictámenes técnicos emitidos por el área médica, por lo cual no se contaba con contrato y sobre todo, la corrección al fallo no afectó el resultado de la evaluación siendo que desde un inicio la propuesta del inconforme se había desechado técnicamente. -----

Que el área convocante procedió a la rectificación del fallo y lo hizo del conocimiento a los proveedores con la publicación dentro de los cinco días como lo establece el artículo en el portal de Compranet e hizo del conocimiento al órgano Interno de control del acta administrativa mediante correo electrónico. -----

Que el área convocante nunca actuó violentando la Ley ni mucho menos las garantías de seguridad jurídica, si no todo lo contrario, ya que al percatarse del error mecanográfico administrativo en el acta de fallo lo hizo del conocimiento a los participantes conforme al artículo 37 de la Ley de la materia, y en ningún momento se llevó a cabo una nueva evaluación, solamente se rectificó el error en el motivo de descalificación, lo que se podrá corroborar con el dictamen técnico emitido por el área médica que llevó a cabo la evaluación del sistema 4 de fecha 29 de agosto de 2012, motivo por el cual se considera que el procedimiento de invitación que nos ocupa, se efectuó en forma transparente y en estricto apego a lo establecido en sus disposiciones, su Reglamento y las correspondientes bases de la invitación. -----

Que la evaluación técnica del sistema 4, fue efectuada por personal médico que cuenta con amplia experiencia y capacitación para llevar a cabo la revisión correspondiente, misma que sirvió de fundamento para la elaboración del fallo Técnico-Económico, donde se indica que el sistema de compresión distracción de la empresa inconforme, no cumple con las especificaciones del área usuaria, ya que el dispositivo solo funciona entre dos abrazaderas y no es posible usarlo sobre una sola debido a que no se puede sujetar el compresor distractor de la barra, y acorde a lo expresado en el Cuadro Básico de Fijación Externa, se solicitaron barras de fibra de carbono de 11 mm., clavo tipo schanz, los cuales deben ser de

[Handwritten marks: a checkmark and initials]

[Handwritten mark: a vertical line]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-193/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6327/2012.

- 7 -

acero quirúrgico grado médico, por consiguiente y en base a la compatibilidad de materiales las abrazaderas deben ser de acero adecuado para la fijación externa para evitar los efectos de corrosión ocasionado por la diferencia de materiales. -----

La empresa SYNTHES, SMP, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesada, manifestó lo siguiente: -----

Que no existe motivo de procedencia de la inconformidad que se formuló en contra del acta de notificación de fallo de fecha 30 de agosto de 2012 y del acta administrativa de fecha 31 de agosto de 2012 emitidas por la Unidad Médica de Alta Especialidad, Dr. Victorio de la Fuente Narváez del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, pues considera que los mismos se emitieron con apego al procedimiento licitatorio, son claros y no adolecen de ninguna irregularidad. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 8 de septiembre de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

A) Las pruebas exhibidas por el [REDACTED] representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., en el escrito de fecha 06 de septiembre de 2012, consistentes en: copia certificada y copia simple de la Escritura Pública número 3,898 de fecha 11 de noviembre de 2010, otorgada ante el Licenciado [REDACTED], Notario Público No. 112 de la Ciudad de Guadalajara Jalisco; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativas a: convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas bajo la cobertura de tratados de libre comercio número IA-019GYR049-T23-2012; acta del evento de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la invitación de mérito de fecha 23 de agosto de 2012; acta del evento de la segunda junta de aclaraciones de la invitación que nos ocupa, de fecha 24 de agosto de 2012; acta del evento de presentación y apertura de proposiciones técnicas-económicas de la invitación en comento de fecha 28 de agosto de 2012; acta de notificación de fallo de la invitación en cuestión de fecha 30 de agosto de 2012; acta administrativa de rectificación de fallo de fecha 31 de agosto de 2012 y la propuesta técnica-económica de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. La presuncional en su doble aspecto de legal y humano; y la instrumental de actuaciones. -----

B).- Las presentadas por el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de fecha 18 de septiembre de 2012, consistentes en: copia de la convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-019GYR049-T23-2012; actas de las juntas de aclaraciones a la invitación que nos ocupa, de fechas 23 y 24 de agosto de 2012; acta de presentación y apertura de proposiciones de la invitación de

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-193/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6327/2012.

- 8 -

mérito, de fecha 28 de agosto de 2012; acta de fallo a la invitación que nos ocupa de fecha 30 de agosto de 2012; propuesta del licitante TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.; dictamen técnico de la evaluación a la propuesta de la empresa hoy inconforme; acta administrativa de fecha 31 de agosto de 2012, efectuada con la finalidad de aclarar el error mecanográfico que se tuvo en la emisión del acta fallo; constancia de correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2012 enviado por la [REDACTED] a los CC. [REDACTED] y otros; y pantalla de publicación del acta administrativa de la invitación que nos ocupa. -----

C).- La prueba exhibida por el C. [REDACTED], apoderado legal de la empresa SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., en el escrito de fecha 03 de octubre de 2012, consistente en: copia debidamente cotejada de la Escritura Pública número 28,284, Volumen 694, de fecha 28 de diciembre de 2004, otorgada ante el Licenciado [REDACTED] Notario Público No. 106 del Estado de México. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 06 de septiembre de 2012, relativas a que *el acta administrativa relativa al acto de notificación de fallo de fecha 31 de agosto de 2012, se emitió en contraposición a las disposiciones legales que rigen el acto controvertido, es decir, no se ajusta a la legalidad y normatividad que establecen los artículos 14, 16, 28, 133 y 134 Constitucionales, artículos 36, 36 Bis y 37 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que la convocante emitió a su libre albedrío y sin ningún sustento legal una NUEVA EVALUACIÓN TÉCNICA a la comunicada en el acta de notificación de fallo de fecha 30 de agosto de 2012, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que pretende hacer valer un error mecanográfico a través del acta de rectificación de fallo modificando la evaluación de su representada, excediéndose indudablemente con dicha actuación en sus facultades y atribuciones, en razón de que dejó de salvaguardar los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia que rige el servicio público. Que el área convocante aplicó inadecuada e inoperantemente en su favor el contenido del artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de la materia, toda vez que con fecha 31 de agosto de 2012, levantó un acta administrativa de rectificación de fallo relativa a la invitación que nos ocupa, mediante la cual hizo del conocimiento a los licitantes que el acta en mención se levantó con la finalidad de aclarar "EL ERROR MECANOGRÁFICO ADMINISTRATIVO" que se tuvo en la emisión del fallo de fecha 30 de agosto de 2012 con respecto al sistema 4, sin embargo, dicha situación contraviene lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de la materia, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al emitir los actos de fallo y rectificación del fallo de la invitación motivo de inconformidad de fechas 30 y 31 de agosto de 2012, respectivamente se hubiere ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-193/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6327/2012.

- 9 -

Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

“Artículo 71.- ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico al Acta levantada con motivo del Fallo concursal de la Invitación de mérito de fecha 30 de agosto de 2012, y del Acta de Rectificación de Fallo del 31 del mismo mes y año, visibles a fojas 204 a la 209 y 308 y 309, respectivamente, del expediente en que se actúa, que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de septiembre de 2012, se desprende que se descalificó la propuesta de la hoy inconforme por las razones siguientes:-----

“ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL NUMERO IA-019GYR049-T23-2012....

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 30 de agosto de 2012...

a) Propuestas desechadas técnicamente

NÚMERO DE SISTEMA	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO
SISTEMA 4	TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL SAPI DE CV	\$1,221,898.00	NO CUMPLE CON LA CANTIDAD MÁXIMA SOLICITADA EN LAS ACLARACIONES HECHAS POR PARTE DE LA CONVOCANTE EN LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES RESPECTO A LA CLAVE 060.113.0446.12.01	4.- JUNTA DE ACLARACIONES. d) Cualquier modificación a las bases de la presente invitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de ésta y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición. 10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO. A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta invitación contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición. Lo anterior con fundamento en los artículos 36 bis y 37 de la ley de Adquisiciones,

Handwritten signature and initials

Handwritten mark



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-193/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6327/2012.

				Arrendamientos y servicios del Sector Público
--	--	--	--	---

“ACTA ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., SIENDO LAS 9:00 DEL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2012...CON LA FINALIDAD DE ACLARAR EL ERROR MECANOGRÁFICO ADMINISTRATIVO QUE SE TUVO EN LA EMISIÓN DEL FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IA-019GYR049-T23-2012, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL PORTAL DE COMPRANET EL DÍA 30 DE AGOSTO DEL PRESENTE EJERCICIO, PARA LO CUAL SE HACE LA SIGUIENTE NOTA DE RECTIFICACIÓN AL FALLO:

DICE:

PROPUESTA DESECHADA TÉCNICAMENTE:

....

DEBE DECIR

a) PROPUESTAS DESECHADAS TÉCNICAMENTE:

NUMERO DE SISTEMA	PROVEEDOR	IMPORTE	OSERVACION	FUNDAMENTO
SISTEMA 4	TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL SAPI DE CV	\$1,221,898.00	NO SIRVE SISTEMA DE COMPRESION DISTRACTOR DEL INSTRUMENTAL CLAVE 060 015 0239 12 01 SIN FIJACION FIRME EN LAS TUERCAS DE LAS ABRAZADERAS UNIVERSAL CLAVE 060.015.0296.12.01 TUBO - TUBO AFLOJAMIENTO DE LAS TUERCAS DE SUJECION	9.1.EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS. • Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones. Con fundamento en los artículos 36, 36 bis y 37 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector publico

...”

Documentales de las cuales se desprende que la convocante en el fallo determinó desechar la propuesta de la empresa Tecnología y Diseño Industrial S.A.P.I., S.A. de C.V., para el sistema 4, porque no cumple con la cantidad máxima solicitada en las aclaraciones hechas en la segunda junta de aclaraciones respecto a la clave 060.113.0446.12.01, y en el acta de rectificación la descalificó porque el sistema de compresión distractor del instrumental no sirve, porque la clave 060 015 0239 12 01 no tiene fijación firme en las tuercas de abrazaderas universal y porque la clave 060 015 0296 12 01 tubo (sic) aflojamiento de las tuercas de sujeción. Ahora bien, para modificar dicha causal de descalificación, la convocante aduce en su informe circunstanciado un error mecanográfico, al señalar que: “...efectivamente en el acto de emisión al fallo en el inciso a) PROPUESTAS DESECHADAS TÉCNICAMENTE, esta convocante cometió un error mecanográfico administrativo en cuanto al motivo de desechar de la propuesta del proveedor ahora



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-193/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6327/2012.

- 11 -

inconforme, motivo por el cual esta unidad convocante al día siguiente de la publicación del fallo en comento hizo del conocimiento a los proveedores participantes en la invitación IA-019GYR049-T23-2012, el error en el motivo de descalificación a la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I., de C.V., conforme a lo estipulado en el artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...”, sin embargo, de las actas antes transcritas no se advierte que la rectificación sea por “un error mecanográfico” como lo pretende hacer valer la convocante, ya que se substituyó la evaluación de la propuesta o se perfeccionó la descalificación, por tanto no se puede considerar su actuación se ajuste al penúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica: -----

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

Quando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.”

De la lectura al precepto legal antes invocado se desprende que cuando se advierta en el fallo la existencia de un error **aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante**, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al Órgano Interno de Control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma; y si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al Órgano Interno de Control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición; por lo tanto la convocante no modificó el fallo del 30 de agosto de 2012 con un acta posterior, denominada “acta administrativa” por errores mecanográficos, como lo pretende hacer valer la convocante, ya que si bien es cierto, tanto en el acta de fallo como en el acta de rectificación del mismo, el estatus de la propuesta del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-193/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6327/2012.

- 12 -

inconforme es desechada, lo cierto es que de la lectura que se realice al acta administrativa de fecha 31 de agosto de 2012, se podrá apreciar que se trata de una nueva evaluación que modificó o substituyó las razones técnicas para desechar la propuesta de la empresa inconforme para el sistema 4, por lo que se considera que al cambiar la evaluación realizada por la convocante no procedía una rectificación al fallo por error mecanográfico con fundamento en el artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de la materia, como en el caso aconteció, ya que del acta administrativa de rectificación de fallo inserta líneas arriba, se desprende que el área convocante determinó modificar o substituir la evaluación de la propuesta presentada por la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I., DE C.V., para el sistema 4, derivado de que no sirve el sistema de compresión distractor, porque para la clave 060 015 0239 12 01 no tiene fijación firme en las tuercas de las abrazaderas universal y porque la clave 060.015.0296.12.01 tuvo, aflojamiento de las tuercas de sujeción; desprendiéndose que se trata de una nueva evaluación, no así de un error mecanográfico como lo pretende hacer valer la convocante, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de septiembre de 2012.-----

En este orden de ideas, se tiene que le asiste la razón y el derecho al inconforme al señalar que *la convocante emitió a su libre albedrío y sin ningún sustento legal una nueva evaluación técnica a la comunicada en el acta de comunicación de fallo de fecha 30 de agosto de 2012 con respecto del sistema 4 ofertado por su representada, mediante el acta administrativa de fecha 31 de agosto de 2012, pretendiendo hacer pasar esta nueva evaluación como si se tratara de una rectificación, excediéndose en sus atribuciones y facultades, argumentando un "error mecanográfico administrativo", pretendiendo soportar su desechamiento en una supuesta evaluación física tanto del instrumental como de las muestras físicas relativas al sistema 4 propuesto por su representada.*-----

Así mismo resultan fundadas las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 06 de septiembre de 2012, relativas a que: *"...el acta de fallo se emitió en contraposición a las disposiciones legales que rigen el acto controvertido, ya que no se ajusta a la legalidad y normatividad que establecen los artículos 14, 16, 28, 133 y 134 Constitucionales, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; toda vez que la convocante en la foja dos del acta de fallo señaló como causa de desechamiento que "... NO CUMPLE CON LA CANTIDAD MÁXIMA SOLICITADA EN LAS ACLARACIONES HECHAS POR PARTE DE LA CONVOCANTE EN LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES RESPECTO A LA CLAVE 060.113.0446.12.01..." Situación que resulta absurda e ilógica, toda vez que es falso y se niega que la propuesta técnica-económica presentada por su mandante hubiere incumplido con lo solicitado por la convocante, lo que se demuestra con el simple examen que se realice a la documentación que conforma la propuesta de su representada para verificar la falsedad e irregularidad en la que incurre la convocante al plasmar y esgrimir la citada descalificación; habida cuenta que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al desechar la propuesta de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., en el acta de fallo del 30 de agosto de 2012, se hubiese ajustado a las aclaraciones efectuadas en la segunda junta de aclaraciones a la invitación que nos ocupa, así como a la*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-193/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6327/2012.

- 13 -

normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley antes citada, transcritos líneas arriba.

Lo anterior es así, en virtud que del Acta levantada con motivo del Fallo concursal de la Invitación de mérito de fecha 30 de agosto de 2012, visible a fojas 205 a la 209 del expediente en que se actúa, antes insertada se desprende que se descalificó la propuesta de la hoy inconforme bajo el argumento que no cumplió con la cantidad máxima solicitada por la convocante en la segunda junta de aclaraciones, fundando dicha descalificación en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria, que indica que, cuando no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en la invitación contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, desechamiento que resulta contrario a las disposiciones que rigen el procedimiento de licitación, así como a lo acordado en el Acta de la Junta de Aclaraciones a la Invitación que nos ocupa de fecha 24 de agosto de 2012, visible a fojas 178 a la 196 del expediente en que se actúa, la cual en la parte que interesa establece lo siguiente:

“ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS No. IA-019GYR049-T23-2012 ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPRÓTESIS ESPECÍFICAMENTE SISTEMA 4

ACLARACIONES DE LA CONVOCANTE

2.- DICE:

Table with 4 columns: Clave, Descripción, Nombre Sistema, Cantidad 2012 MAXIMA. Row 1: 060.113.0446, FIJADOR EXTERNO CON BARRAS DE FIBRA DE CARBONO O RADIOTRANSARENTES. BARRAS BARRAS ROSCADAS O LISAS DE 7.0MM A 11.0MM DE DIÁMETRO EXTERNO, DE FIBRA DE CARBONO O RADIOTRANSARENTE LONGITUD DE 100.0MM A 450 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPE, Fijadores externos, 232

DEBE DECIR:

Table with 8 columns: PARTIDA, GPO, GEN, ESP, DF, VAR, Descripción, Cantidad. Row 1: 3, 060, 113, 0446, 12, 01, SISTEMA DE FIJADORES EXTERNOS., 238



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-193/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6327/2012.

- 14 -

						FIJADOR EXTERNO CON BARRAS DE FIBRA DE CARBONO. BARRAS ROSCADAS O LISAS DE 7.0MM A 9.0MM DE DIÁMETRO EXTERNO.ADEMÁS, DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICDAS. LONGITUD: 150 MM A 400 MM.
--	--	--	--	--	--	---

Documental de la cual se desprende que la convocante en el acto de la junta de aclaraciones a la invitación de mérito, de fecha 24 de agosto de 2012, modificó la cantidad máxima requerida para la clave 060.113.0446, esto es, de la cantidad máxima originalmente requerida de 232 la modificó a 238, por lo tanto, en términos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de la materia, las empresas participantes en la invitación de mérito, al momento de elaborar su propuesta, debían observar la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones, dado que de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal invocado, cualquier modificación a la convocatoria de la invitación que nos ocupa, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes al momento de elaborar su propuesta, luego entonces, era obligación de la empresa inconforme observar la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones, lo que en la especie aconteció, en el caso que nos ocupa, ya que de la propuesta de la empresa inconforme visible a fojas 211 del expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:-----

"TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO
 FEDERAL
 PROPOSICIÓN ECONÓMICA

...

PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	MARCA Y PROCEDENCIA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
3	060.113.0446 12.01	SISTEMA DE FIJADORES EXTERNOS. FIJADOR EXTERNO CON BARRAS DE FIBRA DE CARBONO. BARRAS ROSCADAS O LISAS DE 7.0 MM A 9.0 MM DE DIÁMETRO EXTERNO. ADEMÁS, DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICDAS. LONGITUD: 150 MM A 400 MM.	NEWFIX MEXICO	238	\$500.00	\$119,000.00



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-193/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6327/2012.

- 15 -

..."

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la empresa accionante, si observó lo solicitado en el punto 6.2 fracción I de la convocatoria que establece que: "la proposición técnica deberá contener la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el anexo número 1, el cual forma parte de esta invitación", así como con la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones, relativa a cantidad solicitada para la clave 060.113.0446 del sistema 4, toda vez que como se advirtió líneas arriba la empresa accionante ofertó la cantidad de 238 unidades.-----

En este orden de ideas, se tiene que la actuación de la convocante en el acto de fallo que por esta vía se impugna, no se ajustó a la normatividad que rige a la materia, al haber desechado la propuesta de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I., DE C.V., ya que dicha empresa si ofertó la cantidad modificada en el acto de la segunda junta de aclaraciones de fecha 24 de agosto de 2012, específicamente para la clave 060.113.0446, por ende la convocante también inobservó lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación contenidos en los numerales 9 y 9.1 de la convocatoria que indican: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;

...."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

..."

"9.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicará el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basará en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 8(ocho)**, el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASP.

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-193/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6327/2012.

- 16 -

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No será objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

...

"9.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio:

Para efectos de evaluación, se tomará en consideración los criterios siguientes:

- ...
- **Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.**
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados **cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.**
- ...
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2 de las bases de esta convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que esta asociada a un sistema, misma que esta descrita en el Anexo Número 1 (uno) de esta invitación."

En este contexto, se tiene que para determinar una propuesta solvente se tiene que en la evaluación debe revisarse que las empresas participantes incluya los requisitos solicitados, y que los bienes ofertados cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en las bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones, y en el presente caso la empresa inconforme si observó la aclaración hecha por la convocante en la segunda junta de aclaraciones, ofertando para la clave 060.113.0446.12.01, la cantidad requerida, luego entonces no le asiste la razón a la convocante al señalar en el fallo de fecha 30 de agosto del año en curso, que dejó de cumplir con la cantidad máxima solicitada.-----

Establecido lo anterior, ha quedado acreditado que la causal de descalificación de que fue objeto la empresa hoy inconforme en el acto de fallo del 30 de agosto de 2012, es improcedente, toda vez que si ofertó la cantidad máxima solicitada para los bienes a que se refiere la clave 060.113.0446.12.01, igualmente la convocante no acreditó que el acta de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-193/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6327/2012.

- 17 -

rectificación de fallo de fecha 31 de agosto de 2012 sea resultado de un error mecanográfico, habida cuenta que como quedó analizado, cambió o substituyó la evaluación de la empresa inconforme, lo que denota que evaluó su propuesta nuevamente para emitir esa rectificación, por lo que se tiene que ambos actos están afectados de nulidad, debiendo la convocante emitir un nuevo fallo previa evaluación de la propuesta de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. de C.V., considerando lo preceptuado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica: -----

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
...”*

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando anterior.- Establecido lo anterior, el acto de fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-019GYR049-T23-2012 de fecha 30 de agosto de 2012 y el acta administrativa relativa a la rectificación de fallo de fecha 31 de agosto de 2012, se encuentran afectados de nulidad respecto al sistema 4; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I., DE C.V., respecto del sistema 4, observando estrictamente lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo criterios de evaluación contenidos en la invitación que nos ocupa, observando lo analizado en el considerando V de la presente resolución, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen::-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. ...

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-193/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6327/2012.

- 18 -

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., que resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución, ya que se concreta en señalar que los actos impugnados se emitieron con apego al procedimiento licitatorio, son claros y no adolecen de ninguna irregularidad.

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I., DE C.V., en su carácter de inconforme, esta Autoridad consideró los mismos, los cuales confirman el sentido de la presente resolución.

X.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante estar debidamente notificada.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-193/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6327/2012.

- 19 -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I., DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado instituto, derivados de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-019GYR049-T23-2012, convocada para la celebración de contrato abierto para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis del grupo 060 material de curación, bajo el inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades por lo que resta del ejercicio 2012, específicamente en relación al sistema 4. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerando V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acto de fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-019GYR049-T23-2012 de fecha 30 de agosto de 2012 y del acta administrativa relativa a la rectificación de fallo de fecha 31 de agosto de 2012, por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I., DE C.V., respecto del sistema 4, observando estrictamente lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo criterios de evaluación contenidos en la invitación que nos ocupa, observando lo analizado en el considerando V de la presente resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerandos VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-193/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6327/2012.

- 20 -

conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y la empresa tercero interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes-----

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO.

PARA:

[Redacted]

[Redacted]

DR. LORENZO ROGELIO BARCENA JIMÉNEZ. DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ" DEL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA MAGDALENA DE LAS SALINAS DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MEDICAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EJE FORTUNA SIN NUMERO, ESQUINA CON AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, C.P. 07760, MEXICO, D.F.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN NORTE.

MGCHS*HAR*CDP

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.